



COMUNICADO

Bogotá, D.C., 30 de enero de 2020

PARA PRODUCTORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GLP, SUJETOS A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE GLP DE QUE TRATAN LAS RESOLUCIONES 4 0694 DE 2016 Y 4 1248 DE 2018

Asunto: Declaración de Producción de GLP a realizarse en 2020.

De conformidad con lo previsto en la Resolución 4 0694 de 2016, modificada por la Resolución 4 1248 de 2018, que establece el procedimiento para realizar la declaración de producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, a continuación se señalan lineamientos que deberán ser acogidos para efectos de presentar la referida Declaración:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016, la declaración de producción de GLP correspondiente a 2020 deberá ser presentada al Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 31 de marzo de 2020.
2. Para efectos del reporte, los productores e importadores deberán remitir comunicación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía anexando soporte magnético (en formato xlsx, xls) con la información objeto de declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 1 o 2 del presente comunicado, según la calidad en que actúe.

Para el caso del GLP disponible de refinerías, el productor deberá realizar la declaración conforme a la estructura presentada en el anexo 3 de este comunicado, indicando las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de la refinería (CMCO).

3. La declaración deberá presentarse en forma anual y por un período de cinco (5) años contados a partir de la declaración del año 2020, para cada fuente de producción, expresando las cantidades de las variables PC, PTDV, PP, CIDV, Gas de Operación y CMCO en toneladas promedio mes con tres (3) cifras decimales.



El futuro
es de todos

Minenergía

4. La variable Punto de Entrega deberá diligenciarse haciendo referencia a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el comercializador mayorista. El punto de entrega puede corresponder a puntos de entrega/recibo del Sistema de Transporte, puntos de producción, puntos de importación, entre otros.

Cualquier inquietud que resulte durante el proceso la puede remitir al Ministerio de Minas y Energía a través de la cuenta de correo electrónico declaraciongas@minenergia.gov.co o al número telefónico (1) 2200 300 Ext. 2580 - 2583, en los horarios de 7-8 am y 2-3 pm.

Atentamente,


JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Anexo: Tres (03) folios

Elaboró: Sara Vélez C. / Jorge Alirio Ortiz T.
Revisó: Yolanda Patiño
Aprobó: José Manuel Moreno C.



ANEXO 01
PRODUCTOR

MES	PRODUCTOR	FUENTE	PUNTO DE ENTREGA	PODER CALORIFICO (BTU/GAL)	DENSIDAD RELATIVA (TON/GAL)	PTDV (TOC)	PC (TON)	PP (Ton)	GAS OPERACIÓN (TON)
MES 1									
(....)									
MES 60									

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ANEXO 02
AGENTE IMPORTADOR

MES	PRODUCTOR	PUNTO DE IMPORTACIÓN	PODER CALORIFICO (BTU/GAL)	DENSIDAD RELATIVA (TON/GAL)	CIDV (TON)
MES 1					
(....)					
MES 60					

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



ANEXO 03
PRODUCTOR REFINERIA

MES	PRODUCTOR	FUENTE	PUNTO DE ENTREGA	PODER CALORIFICO (BTU/GAL)	DENSIDAD RELATIVA (TON/GAL)	PTDV (TOC)	PC (TON)	PP (Ton)	GAS OPERACIÓN (TON)
MES 1									
(....)									
MES 60									

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



